



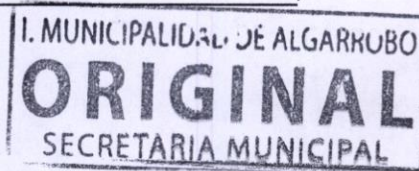
**MAT.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
"SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y/O
ESPACIOS PÚBLICOS"**

ALGARROBO

01 ABR 2016

DECRETO

2001



VISTOS:

1. D.F.L. 1 fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo previsto en el inciso 3º, letra c), art.5º.
2. D.F.L. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. D.A. N° 6.367 de fecha 14.12.2015, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2016.
4. D.A. N° 3445 de fecha 06.12.2012 asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
5. D.A N° 387 de fecha 19.01.2016, Establece Orden de subrogancia en Municipalidad de Algarrobo.
6. Acuerdo N° 048 de fecha 09.03.2016. del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en sesión extraordinaria N° 07 de fecha 09.03.2016.
7. D.A. N° 1733 de fecha 16.03.2016 aprueba acuerdo N° 048 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 07 de fecha 09.03.2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ordenanza Municipal sobre Cierre de Calles, Pasajes y/o Espacios Públicos tiene por objeto regular el cierre de calles, pasajes y/o espacio públicos, existentes en la Comuna de Algarrobo.
- II. Certificado N° 48/2016, emitido por la Secretaria Municipal, el cual da fe de acuerdo de concejo N° 048/2016 de fecha 09.03.2016, tomado en Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 19.03.2016 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo.
- III. Decreto Alcaldicio N° 1733 de fecha 16.03.2016, que aprueba acuerdo N° 048 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión ordinaria N° 07 de fecha 09.03.2016.

DECRETO:

- I. Apruébese la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES, Y/O ESPACIOS PULICOS**" cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y/O ESPACIOS
PÚBLICOS.**

TITULO: PRELIMINAR

TITULO I: CIERRE DE CALLES EN CONJUNTOS TIPO FONDOS DE SACO

TÍTULO II: CIERRE DE CALLES LOCALES.

TÍTULO III: DE LAS SACIONES.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO V: DE LA VIGENCIA.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º: La presente ordenanza se aplicará a todas las calles, pasajes y bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Algarrobo.

ARTICULO 2º: Para todo los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Vía Expresa:

Ancho entre líneas de cierre - 50 metros

Capacidad – más de 4.000 vehículos / hora

Vía Troncal:

Ancho entre líneas de cierre – 30 metros

Capacidad 2.000 vehículos / hora

Vía Colectora:

Ancho entre líneas de cierre – 20 metros

Capacidad – 1.500 vehículos / hora

Vía de Servicio:

Ancho entre líneas de cierre – 15 metros

Capacidad – 600 vehículos / hora

Vía Local:

Ancho entre líneas de cierre – 10 metros

Característica principal: relaciona vías troncales, colectoras y de servicio.

Vía Principal:

Toda aquella vía que tiene un ancho entre líneas de cierre superior a 10.00 metros. Se encuentran comprendidas en ella las vías expresa, troncal, colectora, de servicio y local.

Pasajes:

Ancho entre líneas de cierre – 6 a 8 metros

Característica principal: sirve preferentemente para el tránsito peatonal y tránsito vehicular ocasional.

Tiene una longitud máxima 200 metros entre vías.

Ancho: Concepto referido al cierre y que para efectos de esta ordenanza se entenderá como aquel espacio libre comprendido entre dos ejes verticales de los pilares soportantes del portón.

Altura: Concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre el suelo y un plano paralelo al mismo.

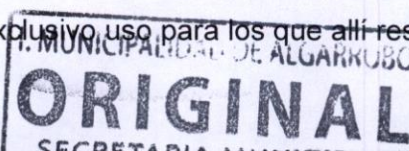
Fondo de saco: Es aquel espacio público que no tiene salida a otra vía.

Espacio público: Espacio libre de uso de público, comprendido entre líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas, al cual todos los habitantes tienen derecho a acceder.

TITULO I

CIERRE DE CALLES EN CONJUNTOS TIPO FONDOS DE SACO

ARTICULO 3º: Podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos conjuntos habitacionales que tengan acceso por una sola vía y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.



2010 ABR 2016

Existirá por lo tanto, un cierre consistente en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal.

ARTICULO 4º: la solicitud de cierre será presentada en la Oficina de Partes del Municipio, y deberá contar con la aprobación al menos el 90% de los residentes. Junto a esta presentación se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Informe de la Junta de Vecinos respectiva.
- b) Declaración jurada simple de todas y cada uno de los residentes del pasaje, sean propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, quienes deberán expresar su aceptación al cierre del pasaje en forma explícita y a las condiciones del permiso. previo ingreso a la Dirección de Obras para su pronunciamiento.
- c) Croquis del cierre, el cual podrá tener una altura máxima de 2,50 metros y un ancho mínimo de 3,0 metros.
- d) Se adjudicará un acta firmada por todos los residentes, que acredite y confirme la denominación del administrador, quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante el Municipio. En dicha acta se incluirá además, un administrador suplente y se individualizará a ambas personas en las misma forma estipulada en la letra d) del artículo 5º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: Serán obligaciones del Administrador, entre otras, las siguientes:

- Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófono u otro sistema de comunicaciones.
- Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, y del acceso de los funcionarios de otros servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillo, gas, correos, teléfonos, funcionarios municipales y carabineros.

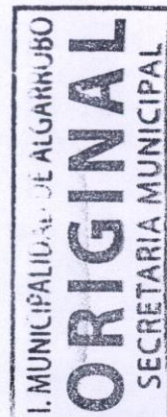
ARTICULO 6º: La tramitación de la solicitud de cierre se efectuará en conformidad a lo estipulado en el artículo 7º y 8º, de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: Son obligaciones de los habitantes de la calle, sin tener carácter de taxativo, los siguientes:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el municipio.
- b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días, del cambio de representante o de su suplente y dar a conocer su identidad.

El no cumplimiento de la norma anterior implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de la comunidad de la calle, la última persona registrada en los antecedentes municipales.

- c) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicio de agua y alcantarillado, ambulancias, carro de bomberos, etc.
- d) Hacer retiro de la reja, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la notificación del Decreto que ordena el retiro del cierre, Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las



01 ABR 2016
2001

áreas verdes, si las hubiere, en las misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.

- e) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

TITULO II

CIERRE DE CALLES LOCALES

ARTICULO 8º: Los residentes que habiten viviendas que enfrentan vías denominadas calles locales, es decir, aquellas que tienen como máximo un ancho de 10 metros, entre líneas de cierre, podrán solicitar al municipio un permiso precario de cierre de calles, para lo cual deberán cumplir con las exigencias y requisitos que se señale a continuación:

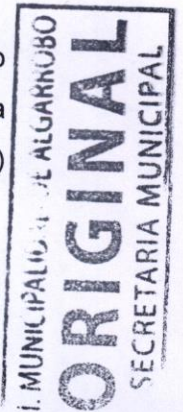
ARTICULO 9º: La solicitud de cierre de calle deberá presentarse en la Oficina de Partes del Municipio, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Informe Junta de Vecinos respectiva.
- b) Declaración jurada a que alude el artículo 3º, aprobando el cierre de la calle, remitida por al menos un 90% del total de las viviendas que enfrenta la calle.
- c) Croquis del cierre, el que deberá tener las siguientes características:
 - De madera
 - De una altura máxima de 2.50 metros y un ancho mínimo de 3 metros.
 - No podrá tener un zócalo en su base.
 - Deberá presentar una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
 - La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
 - Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, según corresponda y el nombre de la calle.
 - Sistema de Comunicación, ya sea a través de citofonos u otro, que permita comunicarse con las viviendas.
- d) Individualización del representante y suplente de la comunidad de la calle (Nombre, apellidos, domicilio, teléfono) quienes asumirán la responsabilidad ante el municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.
- e) Acta suscrita por todos los vecinos a que alude la letra b) de este artículo, en que conste el poder de representación a las personas señaladas en la letra anterior.

ARTICULO 10º: La tramitación de la solicitud de cierre se efectuará en conformidad a lo estipulado en el artículo 7º y 8º, de la presente Ordenanza. Los requisitos para la autorización de dicho cierre son los que se encuentran contenidos en el artículo 65 letra q) de la ley 18.695, a saber:

- La autorización para el cierre de calles deberá ser fundada.
- Se debe especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control.
- Se debe especificar las restricciones a vehículos, peatones o a ambos.

ARTICULO 11º: El cierre de la calle deberá permanecer abierto entre las 08:00 a 21:00 hrs.



01 ABR 2016

2001

ARTICULO 12º: Serán obligaciones del administrador, entre otras, las siguientes:

- a) Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierro y del sistema de citofónos u otro sistema de comunicación.
- b) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia y del acceso de los funcionarios de otros servicios públicos como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, funcionarios municipales y carabineros.
- c) Garantizar el acceso de todas las personas que así lo requieran, desde las vías exteriores hacia las áreas verdes que se encuentran en el interior, para esto las puertas deberán permanecer abiertas durante el día, pudiendo permanecer cerradas sólo durante la noche.
- d) Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas que se señalen en el respectivo reglamento.
- e) Fiscalizar el cumplimiento del horario de apertura y cierre de las puertas de acceso.

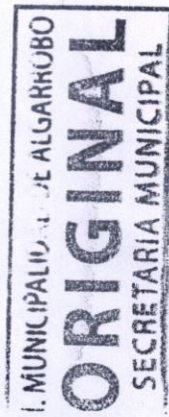
ARTÍCULO 13 º: Constituyen obligaciones para los vecinos de las calles cerradas, sin tener carácter de taxativo:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el municipio.
- b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días, del cambio de representante o de su suplente y dar a conocer su identidad.
- c) El no cumplimiento de la norma anterior implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de la comunidad de la calle la última persona registrada en los antecedentes municipales.
- d) Mantener las puertas del cierro abiertas en horario estipulado en la presente Ordenanza.
- e) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicio de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc., en todo horario.
- f) Hacer retiro de la reja, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la modificación del Decreto que ordena el retiro del cierre. Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere, en la misma forma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.
- g) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

TITULO III
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 14º: La no observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la pena de multas y/o de revocación del permiso precario, según corresponda.

ARTICULO 15º: se aplicará multas a los vecinos de los Pasajes y Calles cerrados cuando un Inspector Municipal o Carabineros de Chile constate el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza.



01 ABR 2016
2001

La primera infracción será sancionada con la multa de 2 U.T.M. la segunda infracción con la multa de 3 U.T.M. la tercera infracción será sancionada con la multa de 4 U.T.M. la cuarta infracción será sancionada con una multa ascendente a 5 U.T.M. y la revocación del permiso precario.

ARTICULO 16º: la revocación del permiso otorgado será solicitado al Alcalde por a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes, debiendo ser presentados los antecedentes a la primera sesión del Concejo Municipal, para efectos de acordar el término del permiso de ocupación.

ARTICULO 17º: Una vez notificados los vecinos del Decreto Alcaldicio que revoca el permiso otorgado, deberán proceder a hacer retiro de los cierres y rejas colocadas en el Pasaje, su costa, dentro del plazo de 30 días a contar de la notificación del acto administrativo.

TITULO IV

DISPOCIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18º: Los pasajes y calles que se encuentren cerrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, sin contar con permiso Municipal alguno, deberán regularizar su situación cumpliendo con las normas establecidas en este cuerpo normativo. En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección de Obras podrá solicitar al Alcalde el retiro del cierre del Pasaje o Calle, según corresponda, procediendo a decretar su retiro, en conformidad a las reglas generales.

ARTICULO 19º: El Municipio se reserva la facultad de autorizar el cierre de pasajes que en la actualidad se encuentren sin salida, pero que corresponden a calles o pasajes que no pueden ser cerrados en conformidad a las normas de esta Ordenanza, mientras no se habiliten sus aperturas, bajo la condición resolutoria de revocarse el permiso, una vez que dichas calles o pasajes recuperen su naturaleza original, en conformidad al plano Regulador de la Comuna.

TITULO V

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 20º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página Web del municipio.

II. **ANOTESE, COMUNIQUESE, DISTRIBUYASE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE.-**



**MARIA DE LOS ANGELES VALDENEGRO OLIVARI
SECRETARIA MUNICIPAL(S)**

PFMM/MAVO/PYU/mtg.

DISTRIBUCION:

Unidad de informática (1)
Tercera Comisaria de carabineros, comuna (1)
Algarrobo. (1)
Archivo municipal (2)

**PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
ALCALDE(S)**

01 ABR 2016

CONTROL INTERNO
RECEPCION DOCUMENTO 01 ABR. 2016
FECHA HORA
SANTIA N°
FECHA HORA
NO. CORE 01 ABR. 2016

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARIA MUNICIPAL